

XALAPA, VER, 29 DE JUNIO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 71/2009**AL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.****HECHOS:**

DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE CONSTAN EN LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE DE QUEJA QUE SE RESUELVE, VALORADOS DE MANERA INTEGRAL, DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA, DE LA EXPERIENCIA, DE LA BUENA FE, Y SU CASO DE LA LEGALIDAD, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EN EL PRESENTE CASO, QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE SE VIENEN COMETIENDO EN AGRAVIO DE LOS "C1", "C2", "C3", "C4", "C5", "C6", "C7", "C8", "C9" Y "C10" (QUEJOSOS), POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE OTROS VECINOS DE LAS CALLES DE MÉRIDA, PRIVADA DE MÉRIDA, TIJUANA Y MAZATLÁN, TODAS DE LA COLONIA PROGRESO MACUILTÉPETL DE ESTA CIUDAD CAPITAL, POR PARTE DE PERSONAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE COMERCIO, ABASTO Y DESARROLLO RURAL, HOY DE **DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE SUPERVISIÓN DE REGLAMENTOS, DE PROTECCIÓN CIVIL**, Y DEMÁS ÁREAS QUE RESULTEN RESPONSABLES, TODOS DEL **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA**, YA QUE CON DIVERSA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LOS ENTONCES SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS MENCIONADAS ÁREAS, DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS QUEJOSOS, ASÍ COMO DE LOS QUE SE ALLEGÓ PERSONAL DE ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LAS INVESTIGACIONES, QUEDARON COMPROBADAS LAS OMISIONES EN LAS QUE HAN INCURRIDO LOS TITULARES EN TURNO DE LAS MENCIONADAS DIRECCIONES GENERALES EN SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, YA QUE A PESAR DE HABERSE DETECTADO DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES CON LAS QUE HA VENIDO FUNCIONANDO LA EMPRESA DENOMINADA ..., S. A DE C.V., NO OBSTANTE QUE INCLUSO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, HABÍA SIDO DICTADA LA RESOLUCIÓN NÚMERO ... POR EL LIC. "S1", ENTONCES DIRECTOR DE COMERCIO, ABASTO Y DESARROLLO RURAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ; EN LA QUE SE ORDENA Y FUE NOTIFICADA A LOS REPRESENTANTES DE DICHA NEGOCIACIÓN LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LA MISMA, SIN QUE POR OTRA PARTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INVOLUCRADAS HAYA APORTADO PRUEBA ALGUNA A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE QUE AQUELLA EMPRESA HUBIERE SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS Y/O CESADO LAS CAUSAS POR LAS QUE HABÍA SIDO CLAUSURADA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA VIGENTE CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS QUE NOS OCUPA, PARA QUE CONTINUARA FUNCIONANDO COMO HASTA LA FECHA.

NO OBSTANTE QUE CONSTAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS LEVANTADAS EN FECHAS 17 DE FEBRERO DEL 2006, 24 DE FEBRERO DEL 2006 Y 1º DE MARZO 2006, POR EL LIC."S2", ENTONCES JEFE DE LA UNIDAD NORTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE REGLAMENTOS, DE MANERA CONJUNTA CON EL LIC. "S3", EN ESE ENTONCES DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS DE ESE H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, CON LA PRESENCIA DE VECINOS AFECTADOS, EN LAS QUE SE CERTIFICAN LAS FALTAS E IRREGULARIDADES EN LAS QUE ESTABA FUNCIONANDO EL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, ESPECÍFICAMENTE, POR INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO CONVENIDO Y ESTABLECIDO POR OTRO LADO EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE ESTE MISMO MUNICIPIO APLICABLE EN EL MOMENTO DE COMETER LAS INFRACCIONES, ADEMÁS DE PRODUCIR RUIDO, CON MOTIVO Y PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, CUYAS ACTAS FUERON ELABORADAS POR LOS CITADOS SERVIDORES PÚBLICOS A LAS 00:20 A.M. DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO; LA SEGUNDA, A LAS 00:35 A.M. DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO, Y UNA

TERCERA, A LAS 00:24 A.M. DEL DÍA PRIMERO DE MARZO, TODAS DEL AÑO DOS MIL SEIS, DONDE LOS DECIBELES REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS POR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 60 Y 62; SIN QUE TAMPOCO CONSTE NI HAYA ACREDITADO LA AUTORIDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES COMPETENTES INVOLUCRADOS ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL HABER PROCEDIDO NI MENOS SANCIONADO A LA EMPRESA DE REFERENCIA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DE COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL DE XALAPA, HOY REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTA ENTIDAD EN PERJUICIO DE LOS MENCIONADOS QUEJOSOS Y DE LOS DEMÁS VECINOS Y REPRESENTADOS.

ASIMISMO, CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA QUE SE RESUELVE, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS ELABORADAS EN FECHAS OCHO Y DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR PERSONAL DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES CONSISTENTES EN INSPECCIONES OCULARES AL INTERIOR Y ENTORNO A LA MENCIONADA EMPRESA, UBICADA EN LA CALLE TIJUANA NÚMERO ... DE AQUELLA COLONIA, TESTIMONIO Y TOMA DE MEDICIONES DE RUIDOS QUE PRODUCE LA MENCIONADA EMPRESA EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, TANTO DESDE EL INTERIOR DE LA EMPRESA DENOMINADA ..., S. A. DE C. V.” COMO DESDE EL DOMICILIO DE ALGUNOS QUEJOSOS QUE VIVEN EN TORNO A DICHA NEGOCIACIÓN, LLEGÁNDOSE A CONSTAR Y DAR FE, QUE LOS NIVELES DE RUIDO, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, POR MOMENTOS EXCEDEN LOS LÍMITES PERMITIDOS POR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA, CUYAS DILIGENCIAS RELATIVAS FUERON REALIZADAS EN FECHAS OCHO Y DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

TAMBIÉN CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA QUE SE RESUELVE QUE, A PESAR QUE EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, VENCIO EL PLAZO Y TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO SUSCRITO DE MANERA TRIPARTITA ENTRE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA DENOMINADA ..., S. A. DE C. “, CON LOS VECINOS DE LAS CALLES COLINDANTES Y AFECTADOS POR SU FUNCIONAMIENTO IRREGULAR E INADECUADO Y CON ESE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, ESTE ÚLTIMO, A TRAVÉS DE LOS ENTONCES PRESIDENTE Y SÍNDICO ÚNICO, MUNICIPALES, PARA QUE FUERA REUBICADO DICHO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN OTRO LUGAR ADECUADO Y APROPIADO, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA CUMPLIDO Y RESPETADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MOTIVADO, Y CON BASE EN LOS ELEMENTOS DE JUICIO AQUÍ EXPUESTOS, VALORADOS DE MANERA INTEGRAL, SE ADVIERTE Y ACREDITA QUE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS Y DIRECCIONES GENERALES EN SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, HAN Y CONTINÚAN INCURRIENDO EN OMISIONES Y HASTA NEGLIGENCIAS EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y DEBERES, EN DONDE INCLUSO EL PROPIO AYUNTAMIENTO INCUMPLIÓ LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO, EN CUANTO A QUE SUPERVISARÍA QUE LA EMPRESA RESPETARA Y CUMPLIERA LA NORMATIVIDAD, LO CUAL NO SE HIZO, PUES NO SE HA PROCEDIDO NI MENOS SANCIONADO AL ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL REGLAMENTO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, HOY REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL QUE RIGEN AL MUNICIPIO DE XALAPA, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE DE LA MATERIA; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESE PROCEDER INDEBIDO Y HASTA INDIFERENTE EN AGRAVIO DE LOS QUEJOSOS Y SUS VECINOS Y REPRESENTADOS, LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO CUARTO Y 17 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FUNDAMENTALMENTE.

PROCEDIÓ EMITIR RECOMENDACIÓN AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ, CON MOTIVO POR PRINCIPIO, PORQUE LA CONCILIACIÓN 11/2009 EMITIDA EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA CUAL APARECE DE RECIBIDA POR PERSONAL DE ESE AYUNTAMIENTO EN LA SINDICATURA ÚNICA DE ESA ENTIDAD MUNICIPAL EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO EN CURSO, DONDE A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EN PLAZO CONCEDIDO EN DEMASÍA, NO HAN CONTESTADO SI SE ACEPTA O NO, POR LO QUE SE TIENE POR NO ACEPTADA DICHA CONCILIACIÓN 11/2009.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO, JUSTICIA ADMINISTRATIVA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL (OMISIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SE LLEVEN A CABO TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, Y PROCEDENTES, COMO VISITAS DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO SEAN TOMADAS LAS MEDIDAS Y APLIQUEN LAS SANCIONES PERTINENTES, E INCLUSO LA POSIBLE CLAUSURA DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA ..., S. A. DE C. V., UBICADA EN LA CALLE DE TIJUANA NÚMERO ... DE LA COLONIA PROGRESO MACUILTÉPETL DE ESTA CIUDAD CAPITAL, PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE; POR HABERSE ACREDITADO VENIR FUNCIONANDO Y REALIZANDO SUS ACTIVIDADES COMERCIALES DE MANERA IRREGULAR E INADECUADA, AL MARGEN DE LOS REGLAMENTOS ANTES INVOCADOS; POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE FUERON EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

B. DE MANERA PARALELA, SE HAGA SEGUIMIENTO Y CONTINÚEN LAS GESTIONES ANTE ÉL O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA DENOMINADA ..., S. A. DE C. V., UBICADA EN LA CALLE TIJUANA NÚMERO ... DE LA COLONIA PROGRESO MACUILTÉPETL DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, PARA QUE DICHA EMPRESA DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO AL CLAUSULADO DEL CONVENIO SUSCRITO DE MANERA TRIPARTITA EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ENTRE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA NEGOCIACIÓN CON LOS VECINOS DE LAS CALLES COLINDANTES Y AFECTADOS POR SU FUNCIONAMIENTO IRREGULAR E INADECUADO Y CON ESE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ, ESTE ÚLTIMO, A TRAVÉS DE LOS ENTONCES PRESIDENTE Y SÍNDICO ÚNICO, MUNICIPALES, Y QUE VENCIO EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA SU REUBICACIÓN DESDE EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

C. SE PROCEDA A DAR VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, PARA QUE SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE XALAPA, VERACRUZ QUE RESULTEN RESPONSABLES, Y QUE AÚN SE ENCUENTREN LABORANDO PARA ESE AYUNTAMIENTO, Y SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, POR HABER INCURRIDO EN LAS CONDUCTAS OMISAS Y HASTA INDIFERENTES, POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, COMETIDOS EN PERJUICIO DE LOS "C1", "C2", "C3", "C4", "C5", "C6", "C7", "C8", "C9" Y "C10", POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE OTROS VECINOS DE LAS CALLES DE MÉRIDA, PRIVADA DE MÉRIDA, TIJUANA Y MAZATLÁN, TODAS DE LA COLONIA PROGRESO MACUILTÉPETL DE ESTA CIUDAD CAPITAL. DEBIENDO ASIMISMO SER EXHORTADOS PARA QUE SE ABSTENGAN EN INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.